



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2019 -MPB-CMPB

Bagua, 10 de Junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Bagua, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-2019 de fecha 06 de Junio del año 2019, y;

VISTO:

El Informe Legal N° 145-2019-MPB-OAL-FMPL, de fecha 26 de Abril del 2019, el Informe N° 222 -2019-JCTV-GDE-MPB, de fecha 12 de Abril del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos de la ciudad de Bagua;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Además, es atribución del Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, tal como lo establece el artículo 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

De esa manera, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Es así que, el ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos que no tienen otra opción que el autoempleo. Al autorizar el comercio ambulatorio en los espacios públicos, la Municipalidad deberá tomar en cuenta el déficit de empleo decente y asegurar que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos;

En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en sus artículos 55°, 79° y 83° concordantes con el artículo 192° incisos 4) y 5) de la Constitución Política del Perú, que las Municipalidades tienen competencia y atribuciones para organizar y administrar los bienes de dominio público locales.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

***¡Comprometidos
CONTIGO!***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, así como regular y controlar el comercio ambulatorio;

De esa manera, mediante informe N°222-2019, de fecha 12 de abril de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico presenta el proyecto de Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en la Provincia de Bagua;

Por último, con Informe Legal N° 145-2019-MPB-OAL-FMPL, de fecha 26 de abril del 2019, la Oficina Asesoría legal opinó favorablemente respecto a la aprobación del referido proyecto de Ordenanza, indicando que resulta necesario comprender que la Municipalidad debe velar por el buen uso de los espacios públicos normando en la medida de lo posible, y que éstos vayan en atención al bien común;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa de la lectura del acta, el Pleno del Concejo aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BAGUA

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE la Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos de la ciudad de Bagua. Como parte integrante de la presente ordenanza se encuentra el Reglamento del Comercio Ambulatorio en la Provincia de Bagua; que consta de (03) tres títulos, (11) Once capítulos, (43) cuarenta y tres artículos; (07) siete Disposiciones transitorias y complementarias, Además de los Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, y la unidad de Promoción y Desarrollo Empresarial y MYPES, la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE al Alcalde la facultad para aprobar mediante decreto de alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y para la mejor aplicación del reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N°072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUSE a Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todas las instancias de la entidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FTH/AMPB
JEPB/OAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE

www.munibagua.gob.pe

municipalbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENIPA 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERU

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS SPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BAGUA

TÍTULO I

DEFINICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad de bienes y/o servicios del comercio en los espacios públicos.

Artículo 2°.- Finalidad.

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en vía pública de la provincia de Bagua, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, de orden, limpieza y ornato; así como promover su formalización a través de programas de desarrollo económico promovidos por la Municipalidad, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana.

Artículo 3°.- Base legal.

La presente ordenanza se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- a. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

Artículo 4°.- Naturaleza temporal del comercio ambulatorio.

El comercio en la vía pública es temporal. La autorización no otorga derecho permanente al comerciante ni obliga a la municipalidad a mantener o definir una ubicación permanente para el ejercicio del comercio en la vía pública.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 5°.- De las definiciones de términos.

El cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrá establecidos los siguientes términos:

5.1 Comercio ambulatorio.- Es la actividad económica temporal desarrollada por comerciantes ambulantes autorizados en áreas reguladas o autorizadas de la vía pública, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala, bajo las condiciones que establece la presente ordenanza.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



5.2. Comerciante ambulante autorizado.- Es la persona natural debidamente empadronada que cuenta con una autorización municipal temporal vigente, para dedicarse de manera individual, directa y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada.

5.3. Comerciante ambulante no autorizado.- Es la persona natural que no se encuentra autorizada por la municipalidad para desarrollar actividades comerciales en la vía pública.

5.4. Feria.- Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder los quince (15) días. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados previa evaluación.

5.5. Feria dominical.- Es el conjunto de actividades comerciales que se realizan en la ciudad de Bagua, los días domingos, en las zonas autorizadas.

5.6. Formalización.- Es el proceso que emprende el comerciante en el espacio público autorizado a través del auto ahorro y/o ahorro asociativo, conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La municipalidad promueve su formalización otorgando facilidades y autorizaciones en sus locales adquiridos o alquilados.

5.7. Giro.- Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante en el espacio público autorizado.

5.8. Padrón municipal.- Es el registro administrativo donde consta la relación de comerciantes ambulantes en la vía pública que cumplen con las condiciones técnicas de ubicación, condiciones socioeconómicas requeridas, giro y antigüedad como comerciante ambulante en vía pública.

5.9. Titular.- Es la persona natural denominado comerciante autorizado a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, regulada por la municipalidad.

5.1°. Vía pública.- Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

5.11. Ubicación.- Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio en el espacio público debidamente autorizado.

5.12. Zona prohibida.- Es el área de la vía pública del distrito en donde se encuentra terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma o modalidad.

5.13. Evaluación Socioeconómica.- Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel socio económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relacionales laborales, estado de salud entre otros. En el caso de la Municipalidad es la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces. El Informe respectivo será solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico, en los casos que estime



www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



necesario a efectos de acreditar el estado de necesidad y/o vulnerabilidad del solicitante.

5.14. Ayudante.- Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante regulado dada su condición de discapacidad y/o adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del Titular.

5.15. Ayudante Temporal.- Es la persona que de manera temporal y/o excepcional asume la condición del módulo en los casos previstos en la presente Ordenanza.

5.16. Módulo.- Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.

5.17. Programa Municipal (Bagua Emprendedor).- Programa Municipales que comprende: el desarrollo de capacidades de los Comerciantes Ambulantes y otras previas evaluaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico Local. Con los componentes:

- Formativo.
- Asesoría Técnica para la implementación de sus proyectos de formalización.
- Asesoría financiera para la capitalización.
- Seguimiento al ahorro individual o asociativo.

5.18. Programa de Ordenamiento.- Es aquel programa municipal que integrarán comerciantes que no se encuentren inmersos en un programa de formalización, por su condición socio económico debidamente comprobada. Su participación será temporal.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA Y FACULTAD MUNICIPAL

Artículo 6°.- De las competencias municipales.

Son competencias municipales las siguientes:

- Reglamentar mediante disposiciones complementarias a la presente ordenanza, los mecanismos para el mejor desarrollo de la misma.
- Autorizar temporalmente a los comerciantes en el espacio público que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el desarrollo de actividades de venta de bienes o servicios en menor escala en el distrito de Bagua.
- Promover la formalización de los comerciantes en el espacio público autorizados que desarrollan sus actividades dentro del Distrito de Bagua, fomentando el ahorro y/o ahorro asociativo, brindando para ello orientación financiera mediante capacitaciones.
- Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los comerciantes en el espacio público temporalmente de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y normas complementarias, que garanticen la mejor conducción de los

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



comerciantes, así como garantizar las mejores condiciones de salubridad, orden público y respeto a la norma y a las leyes.

- e) Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, y en la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- De las facultades de la autoridad municipal.

Son facultades de la autoridad municipal, las siguientes:

- a) Hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza.
- b) A la Promoción del Desarrollo de Capacidades y Competitividad.
- c) A la Promoción de la Formalización.
- d) Determinar técnicamente las áreas públicas permitidas para el desarrollo de las actividades del comercio en el espacio público temporal, así como asignar y determinar ubicaciones a los comerciantes en el espacio público autorizados.
- e) Llevar el padrón municipal de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente de la provincia de Bagua.
- f) Autorizar temporalmente el apoyo de ayudante o ayudante temporal de los titulares, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 20° de la presente ordenanza.
- g) Los demás que de manera complementaria a la presente sean establecidas por la autoridad municipal.

La Unidad de Obras Privadas y Catastro o quien haga sus veces, es el área competente para determinar la Cantidad y puntos autorizables en las zonas permitidas del distrito para el desarrollo de las actividades económicas de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente; sin afectar el tránsito peatonal, vehicular y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 8°.- Del área administrativa competente

El área competente de la Municipalidad encargada del cumplimiento de la presente ordenanza es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Promoción y Desarrollo Empresarial y MYPES y/o la que haga sus veces.

8.1. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico:

- a) Resolver las solicitudes de autorización municipal temporal para el comerciante en la vía pública.
- b) Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que se presente contra las resoluciones expedidas.
- c) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.

8.2. Corresponde a la Unidad de Promoción y Desarrollo Empresarial y MYPES y/o Gerencia de Desarrollo Económico la que haga sus veces:

- a) Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.

TÍTULO II

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

***¡Comprometidos
CONTIGO!***

**AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERU**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL



CAPÍTULO IV

REQUISITOS, CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA

Artículo 9°.- De la naturaleza de la autorización.

La Autorización Municipal de uso de la vía pública para el Comercio Ambulatorio es excepcional y Temporal, y se otorgará al comerciante ambulante que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La Autorización se aprobara mediante Resolución que declara procedente la solicitud de autorización y constituye el único documento identificador que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial de bienes o servicios en los espacios públicos debidamente regulados. Dicha Autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa. Esta Autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad. Siendo únicamente una ubicación temporal autorizada sin derechos sucesorios.

Artículo 10°.- Para obtener la autorización municipal temporal, en los espacios públicos autorizados, el comerciante a quien en adelante se denominará Comerciante Ambulante Autorizado, presentará los siguientes documentos:

- 1) Solicitud con carácter de Declaración Jurada, para ocupar la vía pública, la que será proporcionada de manera gratuita por la Municipalidad.
- 2) Declaración Jurada de desempeñar el Comercio en la vía pública como única actividad económica, giro o ingreso.
- 3) Una (02) fotografías tamaño carné (foto actual).
- 4) Carné de Sanidad vigente, cuando exista la venta y/o manipulación de alimentos o productos perecibles.
- 5) Declaración Jurada de no tener puesto de venta en el Mercado Modelo y otros mercados y/o parada.
- 6) Documento de compromiso firmado por el comerciante ambulante de dejar limpio el área donde trabaja. Se compromete a recoger su basura y llevar a su domicilio para botar en el carro recolector de limpieza pública.
- 7) Certificado de capacitación en buen uso de residuos sólidos (entregado por la Gerencia de Residuos Sólidos).
- 8) Croquis de ubicación exacta del módulo y/o espacio por la municipalidad
- 9) Pago de tasa por derecho de trámite.

ARTÍCULO 11°.- De las características de la autorización.

La autorización Temporal del comercio ambulatorio para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características:

- a) Es personal e intransferible
- b) Es temporal
- c) De carácter excepcional
- d) No renovable en forma automática; sujeta a evaluación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Limitada a un giro autorizado y a una ubicación determinada.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Artículo 12°.- Procedimiento de la autorización municipal temporal.

Para desarrollar actividades de comercio en los espacios públicos, es uno de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo, por lo que la Municipalidad no se encuentra obligada a concederla de forma automática y el solo hecho de solicitarla no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos de la Provincia.

La evaluación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y la Unidad correspondiente. El control estará a cargo de la Policía Municipal, esto consistirá en visitar el módulo o vehículo no motorizado, verificar que, efectivamente, el Comerciante Ambulante ha cumplido con los requisitos exigidos, reúne las condiciones para el giro solicitado y concediendo, de ser el caso, la respectiva autorización municipal temporal.

Artículo 13°.- Vigencia de la autorización.

Será de un (01) año, pudiendo ser renovada a petición de parte y previa evaluación técnica del área competente de la Municipalidad, atendiendo a los antecedentes del solicitante en el cumplimiento de la presente ordenanza, siempre y cuando subsista la idoneidad del espacio público determinado para tal fin. De no solicitarse la renovación de la autorización después del vencimiento de la autorización o de la última renovación, se procederá ser retirado, pudiendo otorgarse dicho espacio a otro comerciante ambulatorio autorizado.

Artículo 14°.- La autorización municipal temporal contiene:

- a) Nombre completo del Comerciante Ambulante Autorizado, documento nacional de identidad y domicilio real.
- b) Ubicación referencial del lugar en que se desarrollará la actividad.
- c) Giro autorizado.
- d) Horario de Funcionamiento.
- e) Número y fecha de la autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.
- f) Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento.

Artículo 15°.- Competencia.

La unidad correspondiente dispondrá la variación de la autorización, modificación o reubicación de un módulo y/o espacio cuando no se encuentre de acuerdo a los criterios previstos en la presente Ordenanza o por razones de seguridad, consulta de vecinos, obras, medidas de salubridad u otras que estime conveniente y justificadas, decisión que deberá ser acatada inmediatamente por el Comerciante Ambulante Autorizado.

Artículo 16°.- De la acreditación y conducción.

Los comerciantes ubicados en espacio público autorizados temporalmente deberán observar las siguientes normas:

- a) Usar su carnet de autorización temporal de comercio en el espacio público del distrito de Bagua.
- b) Mantener el buen aseo de la zona de trabajo y aseo personal.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- c) Vestir mandil o uniformes según modelo autorizado.
- d) Cumplir con las normas de higiene y salubridad.
- e) Tener su carnet de sanidad.

Los módulos u otros medios que utilicen los comerciantes en el espacio público autorizados para la venta de productos o prestación de servicios: no podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada, ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 17°.- Del mantenimiento de la ubicación autorizada.

Cada comerciante ambulante es responsable ante la Municipalidad, de la limpieza y cuidado de la zona que es autorizado; por lo que deberá contar con una papelería, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un perímetro de cuatro (°4) metros de su ubicación.

Artículo 18°.- Del abandono del espacio autorizado.

De verificarse el abandono del espacio asignado y autorizado por la autoridad municipal, por parte del comerciante autorizado por un plazo mayor a 7 días sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad, se procederá a declarar abandonado dicha asignación, quedando cancelada la autorización.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS

Artículo 19°.- Del comerciante.

Cada Comerciante Ambulante Autorizado tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad, que le autorice la designación de una persona temporal en el espacio que este tiene autorizado, explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad, embarazo o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso; a fin de autorizar al temporal por el tiempo que se requiera.

CAPÍTULO VI

CAUSALES DE CESE Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 20°.- De las autorizaciones.

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del Comerciante Ambulante Autorizado.
- b) De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de 30 (treinta) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse.
- c) Por fallecimiento del titular.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

***¡Comprometidos
CONTIGO!***

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



d) Por incumplimiento a lo prescrito en la presente Ordenanza.

El Comerciante Ambulante Autorizado de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal. La solicitud de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar y justificar su actuación ante la Municipalidad quien evaluará dicho pedido.

Artículo 21°.- Son causales de revocatoria de la autorización municipal temporal:

- a) No respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad.
- b) Cambiar de giro sin autorización.
- c) Mantener descuidada o falta de limpieza de la zona de venta.
- d) El uso o conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio.
- e) La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la seguridad, salud pública, la moral, las buenas costumbres o la integridad física de los vecinos.
- f) Arrojar basura o residuos sólidos y aguas servidas, al espacio público.
- g) La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- h) Comercializar productos en estado de descomposición, adulterados falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia (revocatoria).
- i) Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro de la Provincia.
- j) La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
- k) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato de salubridad.
- l) Ejercer el comercio en el espacio público en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena, que pudiera atentar contra la tranquilidad del vecindario y las personas.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante ambulante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco días hábiles, la resolución que declare la revocatoria.

TÍTULO III

ORDENAMIENTO DEL COMERCIO

CAPÍTULO VII

DE LA ACREDITACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIANTE AMBULANTE

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERU

***¡Comprometidos
CONTIGO!***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Artículo 22°.- Comerciante ambulante es toda aquella persona que realiza una actividad comercial en la vía pública ya sea ocupando un mismo lugar todos los días BAJO AUTORIZACIÓN o recorriendo las diversas calles de la ciudad en vehículos menores (triciclos, carretillas, etc.) y que se detienen momentáneamente para vender sus productos, a excepción de la zona prohibida.

Artículo 23°.- Todo comerciante ambulante deberá estar incorporado en el Padrón Municipal de Comerciantes Ambulantes de la Municipalidad Provincial de Bagua, a través de la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, el cual se actualizará anualmente.

Artículo 24°.- Todo comerciante ambulante deberá portar obligatoriamente su carnet de autorización Municipal original, en caso de pérdida se solicita una copia en la Municipalidad Provincial de Bagua vía trámite regular de acuerdo al TUPA.

Artículo 25°.- Todo comerciante ambulante estará sujeto a las normas de control, fiscalización y ordenamiento de la Municipalidad, que se encuentran a cargo de la división de Fiscalización y la Policía Municipal. Los operativos serán sorpresivos, con las multas y sanciones establecidas de acuerdo al Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y su complemento el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Artículo 26°.- Todo comerciante ambulante que realice sus actividades en la provincia de Bagua, deberá contar con su autorización y cumplir con el pago de los arbitrios municipales establecidos.

Artículo 27°.- Queda terminantemente prohibido ubicar infraestructura definitiva en la vía pública (plantar o fijar postes); así como pernoctar en ella. Salvo aquellos que tengan autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Bagua.

Artículo 28°.- Queda prohibido al comerciante ambulante dejar en la vía pública sus pertenencias (mesas, carpas, bancas, etc.), después de haber realizado su actividad, en ese sentido la municipalidad no se hace responsable de pérdidas ni robos de sus pertenencias.

Artículo 29°.- Queda terminantemente prohibido la venta o transferencias del espacio físico que ocupe un comerciante ambulante en la vía pública; en caso de que el comerciante infrinja el presente artículo quedará inhabilitado para poder realizar actividad comercial ambulante en cualquier punto de la ciudad, dentro de los dos (02) años siguientes.

Artículo 30°.- Para todos los casos de aplicación de multas y sanciones, los pagos serán realizados en Caja de la Municipalidad Provincial de Bagua, dentro de los cinco (05) días hábiles de su aplicación.

Artículo 31°.- El Comerciante ambulante que haya sido sancionado, no podrá obtener nueva autorización, antes de haber transcurrido dos (02) años de haber sido sancionado.

CAPÍTULO VIII

DE LA ZONA PROHIBIDA

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERU

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Artículo 22°.- Comerciante ambulante es toda aquella persona que realiza una actividad comercial en la vía pública ya sea ocupando un mismo lugar todos los días BAJO AUTORIZACIÓN o recorriendo las diversas calles de la ciudad en vehículos menores (triciclos, carretillas, etc.) y que se detienen momentáneamente para vender sus productos, a excepción de la zona prohibida.

Artículo 23°.- Todo comerciante ambulante deberá estar incorporado en el Padrón Municipal de Comerciantes Ambulantes de la Municipalidad Provincial de Bagua, a través de la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, el cual se actualizará anualmente.

Artículo 24°.- Todo comerciante ambulante deberá portar obligatoriamente su carnet de autorización Municipal original, en caso de pérdida se solicita una copia en la Municipalidad Provincial de Bagua vía trámite regular de acuerdo al TUPA.

Artículo 25°.- Todo comerciante ambulante estará sujeto a las normas de control, fiscalización y ordenamiento de la Municipalidad, que se encuentran a cargo de la división de Fiscalización y la Policía Municipal. Los operativos serán sorpresivos, con las multas y sanciones establecidas de acuerdo al Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y su complemento el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Artículo 26°.- Todo comerciante ambulante que realice sus actividades en la provincia de Bagua, deberá contar con su autorización y cumplir con el pago de los arbitrios municipales establecidos.

Artículo 27°.- Queda terminantemente prohibido ubicar infraestructura definitiva en la vía pública (plantar o fijar postes); así como pernoctar en ella. Salvo aquellos que tengan autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Bagua.

Artículo 28°.- Queda prohibido al comerciante ambulante dejar en la vía pública sus pertenencias (mesas, carpas, bancas, etc.), después de haber realizado su actividad, en ese sentido la municipalidad no se hace responsable de pérdidas ni robos de sus pertenencias.

Artículo 29°.- Queda terminantemente prohibido la venta o transferencias del espacio físico que ocupe un comerciante ambulante en la vía pública; en caso de que el comerciante infrinja el presente artículo quedará inhabilitado para poder realizar actividad comercial ambulante en cualquier punto de la ciudad, dentro de los dos (02) años siguientes.

Artículo 30°.- Para todos los casos de aplicación de multas y sanciones, los pagos serán realizados en Caja de la Municipalidad Provincial de Bagua, dentro de los cinco (05) días hábiles de su aplicación.

Artículo 31°.- El Comerciante ambulante que haya sido sancionado, no podrá obtener nueva autorización, antes de haber transcurrido dos (02) años de haber sido sancionado.

CAPÍTULO VIII

DE LA ZONA PROHIBIDA

www.munibagua.gob.pe

municipal@munibagua.gob.pe

www.munibagua.gob.pe

municipal@munibagua.gob.pe

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Artículo 32°.- Declárese zona prohibida para el comercio ambulatorio:

- Toda la Av. Héroes de Cenepa, ambos lados, La vereda de la plaza central, La Av. Circunvalación.
- Las cuadras de los jirones donde funcionan instituciones educativas y públicas, como la Municipalidad, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Banco de la Nación, Hospitales de Bagua, así como las calles que circulan a la Institución Educativas.
- Los pasajes y entradas, salidas al Mercado y Parada Municipal.

Artículo 33°.- En la zona rígida para el comercio ambulatorio, queda totalmente prohibido:

- La instalación de Quioscos o puestos fijados a tierra, estables o desarmables para la comercialización de cualquier producto, a excepción de los Quioscos u otras formas de comercio debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial De Bagua.
- La venta de cualquier producto en el suelo o veredas.
- Que los comerciantes pernocten en toldos, veredas y vehículos acompañados de sus productos.
- Que los propietarios o comerciantes de domicilios o locales comerciales utilicen las veredas para exhibir sus productos.

Artículo 34°.- En la zona prohibida excepcionalmente, la municipalidad provincial autoriza la instalación de quioscos, de acuerdo al modelo, material, color y medida que se determine:

- La instalación de Quioscos para la venta de periódicos y revistas de índole cultural, turística; así como la exposición y venta de artesanías.
- La instalación de módulos rodantes, para la venta de jugos y/o refrescos, la Municipalidad autorizará siempre, que estos no dificulten el tránsito peatonal y vehicular.

CAPÍTULO IX

VENTA DE COMIDAS AL PASO

Artículo 35°.- Para el caso de venta de comida al paso, todo ambulante deberá contar con un carnet sanitario vigente, además deberá utilizar obligatoriamente indumentaria adecuada (mandil blanco y gorra blanca).

CAPÍTULO X

DE LA UBICACIÓN Y REUBICACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 36°.- Ubíquese el comercio ambulatorio en la forma que se indica:

a) Sección comidas:

En toldos de lona (mesas), los vendedores de comida al paso, se ubicarán a partir de las 5:30 p.m. hasta las 12:00 p.m. en la cuadra que la municipalidad autorice:

www.munibagua.gob.pe

 muniprovbagua@gmail.com

 Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

***¡Comprometidos
CONTIGO!***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- La venta de comida preparada para su consumo al paso, en pequeñas carretas rodantes, como: anticuchos, salchipollos, chicharrones, champús, juanes, picarones, se ubicarán en el lugar que la municipalidad lo designe, de acuerdo a la opinión técnica de la unidad de obras privadas y catastro.
- La venta de refrescos, emolientes, caramelos y dulces, se ubicarán en el lugar que la municipalidad lo designe, de acuerdo a la opinión técnica de la unidad de obras privadas y catastro, a través de la administración de Gerencia de Desarrollo Económico, siempre y cuando se cumpla con el modelo, color y medidas; y los mismos no dificulten el tránsito peatonal y vehicular.

b) Sección confecciones, mercería, y similares:

- Los comerciantes de ropa usada de los alrededores del Mercado Modelo se ubicarán en el lugar que la municipalidad lo designe de acuerdo a la opinión técnica de la unidad de obras privadas y catastro.

c) Sección frutas:

- Los comerciantes que venden frutas, que a la fecha se encuentren en las entradas y salidas del mercado central Modelo y/o se encuentren por las diferentes arterias se ubicarán en el lugar que la municipalidad lo designe, de acuerdo a la opinión técnica de la unidad de obras privadas y catastro.

d) Sección verduras y abarrotes de la parada:

- Los comerciantes que venden verduras y abarrotes, que a la fecha se encuentran en las entradas y salidas del mercado y parada y/o se encuentren por las diferentes arterias de la Provincia de Bagua, se ubicarán en el lugar que la municipalidad lo designe, de acuerdo a la opinión técnica de la unidad de obras privadas y catastro.

Artículo 37°.- Ambulantes de fines de Semana:

Para el caso de los comerciantes de fin de semana, es decir, aquellos que solamente realizan labor comercial los días sábado y/o domingos, se ubicarán en el lugar que la municipalidad lo designe de acuerdo a la opinión técnica de la unidad de obras privadas y catastro.

Artículo 38°.- Prohibido:

Queda terminantemente prohibido la venta al por mayor y menor al interior de los vehículos en toda la ciudad de Bagua.

CAPÍTULO XI

DE LA VENTA EN CARRETAS RODANTES Y TRICICLOS

Artículo 39°.- Se autoriza el tránsito de carretas y/o triciclos para la venta de helados y pan por todos los sectores y calles de la ciudad; sin ingresar a las zonas

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



rigidas, debiendo llevar consigo sus respectivos basureros, además de registrarse en el padrón de comerciantes ambulatorios, portar su carnet de identificación de comerciante ambulante autorizado y tener su carnet sanitario.

Artículo 40°.- Para el ejercicio de esta modalidad de venta, se requiere estar acreditado y contar con la autorización municipal de acuerdo a los Artículos 9° al 15° de la presente Ordenanza.

Artículo 41°.- Todo ambulante bajo las distintas modalidades está obligado a pagar la tasa correspondiente a la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el TUSNE.

Artículo 42°.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos del presente capítulo dará lugar a las sanciones establecidas en la ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Queda terminantemente prohibido utilizar los pasadizos y las veredas del interior y exterior del Mercado, parada o Mercadillo, para ejercer comercio ambulatorio y/o para la exhibición de mercaderías.

SEGUNDA. - La longitud de los Quioscos para el caso de los comerciantes ambulantes será decidido por la Municipalidad a través de la Unidad de Obras privadas, control urbano y catastro, la misma que por decreto de alcaldía se regularizará.

TERCERA. - La Municipalidad procederá a desalojar a las personas que estén haciendo uso del espacio público al margen de lo establecido en la presente disposición.

CUARTA. - La Municipalidad no podrá registrar como comerciante ambulante a aquellas personas que sean conductores de puestos de venta tanto del Mercado, parada, mercadillo, o establecimientos comerciales en nuestra jurisdicción.

QUINTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Excepcionalmente se les otorga 30 días de plazo a partir de la publicación de la presente ordenanza a los comerciantes contemplados en el artículo 33°.

SEXTA. - Encárguese el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia de Desarrollo Económico, Policía Municipal, Administrador del Mercado, Parada y Mercadillo, contar con el apoyo de la Policía Nacional y autoridades competentes de ser necesario.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HEROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERU



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ANEXO N° 01

LINEAMIENTOS Y CONDICIONES TECNICAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BAGUA

1. Objetivo. Establecer los lineamientos y condiciones técnicas de la actividad comercial en la vía pública del distrito de Bagua, con la finalidad de regular su uso y convertirlo en un espacio dinámico, activo, ordenado y seguro, priorizando calidad de vida de los vecinos; potenciando los beneficios que esta actividad conlleve a armonizar con el entorno y el paisaje urbano, en aras de la conservación del ornato y de integración con el mobiliario urbano del distrito.

2. Lineamientos generales. En el marco de la Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Bagua y la Ordenanza que ratifica el Plan Urbano del Distrito, referente al Ornato y Mobiliario Urbano, se establece los siguientes lineamientos:

- Promover la formalización de los comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública del distrito de Bagua. - Determinar los espacios adecuados para el ejercicio del comercio en la vía pública vinculándolo a los servicios económicos existentes.
- Precisar la ubicación del comercio en la vía pública, sin afectar el espacio urbano, el ornato, el tránsito peatonal y vehicular, la integridad física de las personas, los bienes públicos y privados. - Recuperar y mejorar la transitabilidad peatonal en los espacios públicos.
- Determinar las zonas rígidas que por razones de ornato, protección del espacio público, preservación de la calidad de las zonas residenciales y la salubridad ambiental deben regularse.
- Propiciar que los módulos de venta en la vía pública, contribuyan al fortalecimiento de la identidad del distrito.
- Definir los parámetros técnicos de los módulos de venta de comercio en la vía pública con el fin de mejorar la imagen urbana. - Potenciar el rol de vigilancia pasiva de la vía pública.

3. Criterios Urbanos - Los criterios urbanos que determinan las ubicaciones de los módulos de venta fijos en el espacio público, en armonía con el entorno, ornato y paisaje urbano a efectos de disponer su ubicación estratégica, se ha tenido en consideración los siguientes criterios:

- a) Determinación de la localización de los módulos considerando el radio de acción, distancia de un módulo a otro, distancia entre elementos del mobiliario urbano, accesibilidad libre a inmuebles, libre tránsito de personas con discapacidad y rutas de evacuación.
- b) Localización en ejes con mayor flujo peatonal a nivel de vereda.
- c) Localización en vías metropolitanas y vías principales del distrito.
- d) Aproximación a equipamientos urbanos de mayor impacto.
- e) Localización entorno a zonas comerciales, servicios y edificios corporativos.

4. Criterios de ubicación Los criterios que determinan la ubicación estratégica de los módulos de venta, sin afectar el espacio público, el ornato, mobiliario urbano y la transitabilidad peatonal, son:

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HEROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERU

**iComprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- a) Ubicaciones próximas a intersecciones de vías y/o paraderos.
- b) Ubicaciones en veredas o bermas laterales de ancho conforme que no obstaculice el paso peatonal, ni la visión de los conductores de vehículos.
- c) Ubicación en veredas con ancho mayor a 2.00m. La ubicación permitida de los Módulos de venta fijos se establece en el Anexo N° II "Planos de Ubicación de la actividad comercial en la vía pública del distrito de Bagua". Cuando el módulo autorizado resulte afectado por la ejecución de obras, la Oficina de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Bagua determinará la ubicación provisional del Módulo.

5. Prohibiciones para determinar la ubicación de los Módulos de venta fijos establecidos en el Anexo II - "Planos de Ubicación de la actividad comercial en la vía pública del distrito de Bagua", se han considerado las siguientes prohibiciones:

- a) Obstruir el paso de peatones y personas con discapacidad.
- b) Obstaculizar la visión de los conductores de vehículos.
- c) Obstaculizar la visibilidad de los elementos del mobiliario urbano existente.
- d) Ocupar las esquinas.
- e) Ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículo.
- f) Impedir el libre acceso a la propiedad privada y pública.
- g) Proximidad a hidrantes de agua, estaciones eléctricas, rampas, accesos y/o salidas de emergencia, cruceros peatonales, señalizaciones. Dentro del módulo se prohíbe utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible. Se prohíbe también pasar la noche en el módulo. Fuera del módulo se prohíbe almacenar mercadería, cajas, botellas o utilizar la vía pública como un área de depósito.

6. Zonas Rígiditas - son áreas del espacio público del distrito que por razones de ornato, seguridad, protección de zonas monumentales, preservación de la calidad de las zonas residenciales y la salubridad ambiental, no se autoriza el desarrollo del comercio en la vía pública. En concordancia con la zonificación del distrito de Bagua, las características de los ejes de desarrollo y sectores urbanos del distrito, se determina las zonas rígidas:

- a) Cruceros peatonales, rampa y estacionamientos para discapacitados.
- b) Ingresos y/o salidas a estacionamiento, etc.

7. Condiciones generales:

- Cumplir con los parámetros técnicos de diseño del Módulo de venta fijo y Módulo de venta móvil, definidos por la Oficina de Catastro, acorde con el mobiliario urbano, ornato y medio ambiente.
- Contar con equipos de seguridad: extintor y botiquín.

8. Parámetros técnicos del Módulo de Venta Fijo: Los materiales, colores, especificaciones de iluminación, seguridad publicidad y otros detalles del diseño de los Módulos de Venta fijos se harán de acuerdo al Manual de Diseño de Mobiliario Urbano elaborado por la Unidad de Obras privadas, control urbano y catastro.

9. Parámetros técnicos del Módulo de Venta Móvil:

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- a) Materiales - Material prefabricado o similar.
- b) Colores - Se deberá mantener los colores institucionales de la Municipalidad Provincial de Bagua.
- c) Publicidad - De acuerdo a los espacios determinados en el Manual de Mobiliario Urbano de la Municipalidad de Bagua.
- d) Letras - Color - Se deberá utilizar la tipografía y los colores institucionales de la Municipalidad Distrital de Bagua.
- e) Residuos sólidos - Deberá instalarse un basurero de acuerdo a los estándares institucionales de la Municipalidad Provincial de Bagua.



[Firma]
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
 Leon Ferry Torres Huamán
 ALCALDE

El presente documento es una copia de la minuta de la reunión de trabajo celebrada el día 15 de mayo del 2018, en la que se discutió y aprobó el Manual de Mobiliario Urbano de la Municipalidad Provincial de Bagua. Este documento tiene carácter de minuta y no debe ser utilizado como base para la emisión de resoluciones o actos administrativos.

El presente documento es una copia de la minuta de la reunión de trabajo celebrada el día 15 de mayo del 2018, en la que se discutió y aprobó el Manual de Mobiliario Urbano de la Municipalidad Provincial de Bagua. Este documento tiene carácter de minuta y no debe ser utilizado como base para la emisión de resoluciones o actos administrativos.

OFICIO N.º 00301-2018-16-LBGC-BU-BE-01, 2018-05-15

**iComprometidos
 CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe
 muniprovbagua@gmail.com
 Municipalidad Provincial de Bagua
 AV. HÉROES DEL CENEP 1060
 BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA



ANEXO N° 02

Solicitud con carácter de declaración jurada para obtener autorización Municipal temporal para ejercer el comercio en la vía pública

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
DNI o Pasaporte		Teléfono		Celular	
Domicilio					
Ubicación/Sector		Distrito/Provincia		Departamento	
Av./Jr./Cal./Psje		N°		Manzana Lote	

II. DATOS DE UBICACIÓN DEL MODULO O QUIOSCO

Av./Jr./Cal./Psje		Cuadra/N°		Referencia	
-------------------	--	-----------	--	------------	--

III. GIRO DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

Giro		Horario		Área a Ocupar	
------	--	---------	--	---------------	--

IV. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN: (MARCAR CON UNA X EN EL CASILLERO)

- ☐ Copia del Documento Nacional de Identidad
☐ Dos 02 fotografías del solicitante a color tamaño carnet
☐ Croquis de ubicación exacta del módulo
☐ Carnet Sanitario (*)

CROQUIS

(*) Para actividades que manipulen y/o comercialicen productos para el consumo humano.

Recibo N°	Fecha: / /
-----------	------------

Asumo la responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de la información presentada. Asimismo, me comprometo a brindar a la autoridad Municipal competente las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización posterior que corresponda.

Fecha:

Nombres:

DNI:

Observaciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA



ANEXO N° 03

Declaración jurada de compromiso para ejercer en la vía pública

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido Paterno			Apellido Materno			Nombres		
DNI o Pasaporte			Teléfono			Celular		
Domicilio								
Ubicación/Sector			Distrito/Provincia			Departamento		
Av./Jr./Cal./Psje			N°			Manzana		Lote

Me comprometo ante la Municipalidad Provincial de Bagua a lo siguiente:

- ☐ Dejar limpio el área donde trabaja al momento de retirarse.
- ☐ Tener buena conducta con mis compañeros de trabajo y respeto al público usuario.
- ☐ Efectuar el pago de SISA diario, al cobrador municipal de turno.
- ☐ Usar indumentaria adecuada (mandil blanco y gorro blanco) las veces que realizado el trabajo.

Caso contrario me someto a las sanciones y multas establecidos en la Municipalidad

Fecha:

Nombres:.....
DNI:.....

Observaciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA



ANEXO N° 04

Declaración jurada de desempeñar el comercio en la vía pública como única actividad económica

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido Paterno			Apellido Materno			Nombres		
DNI o Pasaporte			Teléfono			Celular		
Domicilio								
Ubicación/Sector			Distrito/Provincia			Departamento		
Av./Jr./Cal./Psje			N°			Manzana		Lote

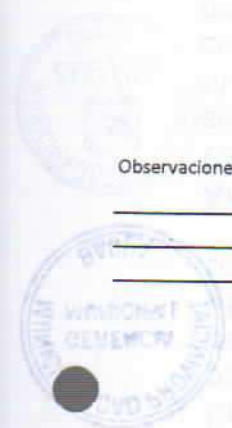
Declaro bajo juramento:

Que desempeño el comercio ambulatorio en la vía pública como única actividad económica y no cuento con otros ingresos provenientes de otras actividades comerciales. Asimismo dejo constancia que he sido instruido por personal de la municipalidad de Bagua, de las acciones civiles y/o penales que hubiera lugar por la presentación de declaraciones juradas falsas, sometiendo al órgano jurisdiccional correspondiente.

Fecha:

Nombres:.....
DNI:.....

Observaciones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA



ANEXO N° 05

Declaración jurada que no tiene puesto de venta en el mercado, parada y otros establecimientos de la ciudad de Bagua

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
DNI o Pasaporte		Teléfono		Celular	
Domicilio					
Ubicación/Sector		Distrito/Provincia		Departamento	
Av./Jr./Cal./Psje		N°		Manzana Lote	

Declaro bajo juramento:

Que no cuento con puesto(s) de venta en el mercado, parada u otros mercados o establecimiento. Asimismo dejo constancia que he sido instruido por personal de la municipalidad de Bagua, de las acciones civiles y/o penales que hubiera lugar por la presentación de declaraciones juradas falsas, sometiendome al organo jurisdiccional correspondiente.

Fecha:

Nombres:.....
DNI:.....

Observaciones:
